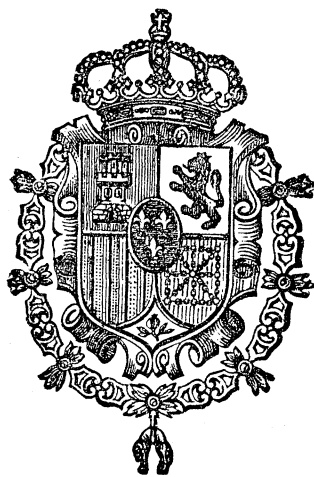


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|------------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses.. | — 20 |
| Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA..... | Por tres meses.. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correosales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Marina:

Reales órdenes declarando nulos dos nombramientos de Auxiliares del Cuerpo de Archiveros y el de un fogonero de primera clase.

Otra manifestando conformidad con una sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en un pleito promovido por el contratista que fué del dragado de los caños de la Carraca.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden comunicada concediendo á D. Virginio Hueso y Moreno una subvención para que amplíe sus estudios en el extranjero.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Fallecimiento de un súbdito español, participado por el Cónsul de España en Veracruz.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretaria.—Vacante de

Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos.

Ministerio de Hacienda.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Apertura al pago, en los días que se expresan, de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Señalamiento de días para el pago corriente á las Clases pasivas civiles y militares que le tienen consignado en esta Pagaduría.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Subsecretaria.—Nombramiento del Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Lengua Alemana vacante en el Instituto de Cádiz.

Universidad Central.—Concurso para la provisión de cuatro plazas de Ayudantes de Clínica vacantes en la Facultad de Medicina.

Resoluciones del Rectorado sobre reclamaciones referentes

á la provisión de plazas vacantes de Escuelas públicas de primera enseñanza.

Administración provincial:

Recaudaciones de contribuciones de Murcia, Roquetas, Tortosa y Zaragoza.—Providencias de apremio de segundo grado.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.—Anuncio de tres plazas vacantes de Médicos municipales.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 83, 84 y 85 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España (Abril 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), continúa en Villaviciosa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Serms. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ÓRDENES

Excmo Sr.: De conformidad con el punto segundo de la Real orden de 20 de Febrero último, se procedió por la Dirección del personal de este Ministerio á la revisión de los nombramientos acordada en el Cuerpo de Archiveros con posterioridad á 25 de Octubre de 1899, y como consecuencia de ello;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar nulos y sin ningún valor los nombramientos de Auxiliares del indicado Cuerpo expedidos á favor de D. Eduardo Pelletán Matute y D. Enrique León Ramos, que se encuentran en el caso que determina el punto segundo de la Real orden de 20 de Febrero citada.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1903.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.—Señores

Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por D. Tomás Cobos y Varona, contratista que fué del dragado de los caños de la Carraca, contra la Real orden de 29 de Septiembre de 1899, sentencia por la que se revoca la Real orden impugnada y se declara

por posterior comunicación, en la que se deshace error de copia deslizado en el testimonio remitido á este Ministerio: primero, que el citado contratista tiene derecho á que se le abone la cantidad de pesetas ciento ochenta y cuatro mil seiscientos seis con noventa céntimos, por los gastos hechos y daños y perjuicios causados con motivo de la ida á pique de la draga *San Pedro*; y segundo, que además tiene derecho á que se le abonen las cantidades que forman el total de pesetas cuarenta y ocho mil cincuenta y tres con trece céntimos, importe del material y efectos adquiridos para las operaciones de la extracción y rehabilitación de dicha draga, á medida y en la proporción que vaya haciendo entrega del mismo material y efectos á la Administración de la Marina;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conformarse con dicha sentencia.

Lo que de Real orden se comunica á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes, debiendo dar cuenta á la Dirección del material de este Ministerio, del plazo en que podrá quedar cumplimentada para los fines que preceptúa el art. 84 de la Ley orgánica del Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1903.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Intendente general del Ministerio.—Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.—Sr. Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado.—Á D. Tomás Cobos y Varona.

Excmo. Sr.: En vista de su carta oficial, núm. 3.028, de 10 de Noviembre último, manifestando que al ser requerido el fogonero de primera clase Isidro García Martínez para que hiciera entrega de sus nombramientos, según Decreto de V. E., en la causa que á dicho individuo se instruye por reincidente en faltas, contestó que se le habían extraviado;

S. M. el REY (Q. D. G.), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 350 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, ha tenido á bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos citados; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de este Ministerio, y estampándose nota de ella en la libreta del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1903.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Capitán General del departamento del Ferrol.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN COMUNICADA

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y en los términos y con las condiciones que se previenen en la orden de 10 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Virginio Hueso y Moreno una subvención de 3.250 pesetas, que se le abonarán por mensualidades desde Enero á Septiembre inclusive del año 1904, para ampliar sus estudios en las Escuelas Normales de Maestros de Anteuil (París), Bruselas, Ginebra y Neufchatel sus estudios sobre Organización y práctica escolar en escuelas de lengua francesa: Francia, Bélgica y Suiza.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario,

CASA-LAIGLESIA

Sr. Rector de la Universidad Central.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Veracruz participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Florencio Eutenza, ocurrida á bordo del vapor noruego *Suidal*, dejando como bienes relictos 173 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En la Audiencia territorial de Burgos se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Avello, la Secretaría de Gobierno de la misma, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por concurso entre los Secretarios de Sala y Relatores de las demás Audiencias territoriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

| | |
|----------------------|-----------------|
| Clases pasivas..... | 18) |
| Activas y Clero..... | 21) Mes actual. |
| Material..... | 22) |

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—El Director general, P. E., Ferrer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 7 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 77,70 por 100.

Proposiciones presentadas.

| INTERESADOS | NOMINAL Pesetas. | CAMBIO Pesetas. |
|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| D. Alfredo Guerra Arderius.... | 275.000 | 77,50 0/0 |

Proposiciones admitidas.

| INTERESADOS | NOMINAL Pesetas. | CAMBIO Pesetas. | EFFECTIVO Pesetas. |
|---------------------------------|---------------------|--------------------|-----------------------|
| D. Alfredo Guerra Arderius..... | 275.000 | 77,50 0/0 | 213,125 |

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada, por ser inferior el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1903.

Montepío militar, de la M á la Z.—Montepío civil, de la A á la D.—Cesantes.—Remuneratorias.—Exclaustrados y Secuestrados de las nóminas de la Península.

Día 19.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la M á la Z.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.—Montepío militar.—Montepío civil.—Jubilados.—Cesantes y retirados de las provisionales de Ultramar.

Día 20.

Cruces, de diez á doce de la mañana.

Día 21.

Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tropa.—Montepío civil, de la E á la L de las nóminas de la Península.

Día 22.

Montepío militar, de la F á la L.—Comandantes.—Tenientes y Alféreces.—Marina y Jubilados de las nóminas de la Península.

NOTA. En los días 23 y 24 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 2 de Enero próximo las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua Alemana, vacante en el Instituto de Cádiz, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 17 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Mariano Viscasillas, Catedrático de Hebreo de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel del Pino, Catedrático de Alemán en el Instituto de San Isidro; D. Manuel Alemany, Catedrático de igual asignatura en la Escuela de Comercio de Madrid; don Luis María Brugada; D. Donato King, Catedrático de los Institutos de Barcelona y Valencia; D. Miguel Mir, Académico; y D. José Ontañón, Competente.

Suplentes: D. Patricio Peñalver, Catedrático electo de la misma asignatura, Auxiliar del Instituto de San Isidro y empleado en la Interpretación de Lenguas; D. Daniel López, Catedrático de Inglés de la Escuela de Comercio de Madrid; don Alberto Alvarez Cienfuegos; D. Juan San Emeterio, Catedrático de los Institutos de Granada y Santiago; D. Máximo Meyer, de la Escuela de Comercio de Sevilla; y D. Ricardo Hinojosa, Competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria que terminó el 31 de Octubre, se han presentado las instancias de los aspirantes D. José Ricardo Cebolla Burgera, D. José Feito García, D. Miguel de la Iglesia y Duarte, Gonzalo F. Pelayo Viruete, D. Antonio Martínez Pajares, D. Emilio Peláez y Gallego, D. Juan García Bermejo, D. Juan de San Pío Amón, D. Juan Emilio Hübsch, D. Manuel Domínguez Algeciras, D. Lorenzo Urbanos Arbeleta, D. Narciso Prim del Valle, don Emilio Alemany Bolufer, D. Federico Hoefeld Urmegüa, don José Castillejo y Duarte, D. Pedro Bonet de los Herreros, don José María Salazar y Rodríguez, D. Luis Jiménez y García de Luna, D. Juan Arago Arago, D. Bruno Luis López Diego Madrazo, D. Emilio Fernández Vaamonde, D. Juan Rogelio Ponce de León y Lozano, D. Esteban Sans y Dadots, D. Miguel Matute y Vallis, D. Rafael García Borbolla, D. José Cañasas y López, D. Francisco Bernis Carrasco, D. José Tuñón de Lara; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad Central.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad cuatro plazas de Ayudante de Clínica, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales se han de proveer por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento interior del Hospital clínico de dicha Facultad, aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1896, que, copiado á la letra, es como sigue:

«Art. 21. Los Ayudantes de Clínica serán nombrados á propuesta de la Junta de Clínicas en virtud de concurso que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Madrid, dando el término de quince días para solicitar las vacantes.

Serán requisitos indispensables para ser admitidos á este concurso: primero, poseer el título de Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado; segundo, no exceder de cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado; y tercero, haber sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.»

Los aspirantes á dichas plazas deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

PRIMERA ENSEÑANZA

De acuerdo con el informe evacuado por el Consejo Universitario de este distrito, acerca de las reclamaciones dirigidas al Rectorado sobre algunas de las relaciones y propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID del día 20 de Mayo último, para proveer, por concurso de ascenso, varias plazas vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

1.º Desestimar la reclamación de D. Gabriel García y Gómez, sobre la relación de propuestas para Escuelas elementales de niños de esta Corte, por no estar bien fundamentada.

2.º Estimar la reclamación de D. Federico Pérez de Soto y Cuesta, que pidió se le computasen también los años de servicios prestados como Auxiliar de las Escuelas municipales de Madrid, y resultándole con dicho cómputo diecinueve años, un mes y ocho días de servicios, se rectifica la relación de aspirantes, asignándole el núm. 5 de orden.

3.º Desestimar la reclamación de D. Pedro Angulo y Galdón, porque al dirigirla no tuvo en cuenta la rectificación publicada en la GACETA DE MADRID de 10 de Abril de 1902, en la que se anunció que el art. 27 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, era el que regulaba el concurso.

4.º Desestimar igualmente la reclamación de D.ª María de la Paz Garrido, confirmando su exclusión del concurso, por no ser admisibles legalmente las razones que expone para que se le computen tres años de antigüedad en la Escuela, desde la que había solicitado.

5.º Resolver también negativamente la reclamación de D.ª Teresa Izquierdo é Izquierdo, en la que pedía se le acumulara el total de servicios prestados en la Escuela desde la que solicitaba, porque sólo ha podido tenerse en cuenta el tiempo que sirvió con el sueldo inmediato inferior al de las vacantes que pretendió en el concurso, según lo establecido en la Real orden de 3 de Enero de 1903.

6.º Desestimar la reclamación de D.ª Josefa Izquierdo y Carrión, que hizo con iguales fundamentos, por hallarse en las mismas circunstancias que la anterior; y

7.º Desestimar asimismo la reclamación de D.ª Emilia Mora y Arévalo, confirmando su exclusión del concurso, por haber presentado la hoja de servicios con enmiendas y raspaduras no salvadas.

Lo que, á los efectos de los arts. 37 y 47 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Rector, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones del pueblo de Roquetas.

D. Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador de contribuciones en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución sobre utilidades (prestarios hipotecarios), año de 1902, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

| Número del recibo. | NOMBRES | CUOTAS Pesetas |
|--------------------|------------------------------------|-------------------|
| 1 | Juan Espuny Solé | 0,63 |
| 4 | Juan Panisello | 2,23 |
| 6 | Vicente Blanch | 1,34 |
| 10 | Mariano Domingo | 0,90 |
| 21 | Rafael Auvah Farbigat | 5,35 |
| 22 | Pedro Blach Valles | 3,65 |
| 32 | Felipe Roca Macany y hermano | 3,12 |
| 34 | Tomasa Mayal | 3,57 |
| 41 | Ramón Blach Casadó | 0,60 |
| 45 | Manuel Anguera Celma | 9,81 |
| 56 | Francisco Valls Ribas | 1,79 |
| 57 | Domingo Mauri Orticeo | 1,57 |
| 67 | Rosa Espuni Andi | 1,34 |
| 70 | Juan Solé Espuni | 1,34 |
| 78 | Joaquín Gisbert | 1,34 |
| 100 | Manuel Foru Espuni | 0,98 |
| 102 | Juan Andani Juncosa | 3,57 |
| 111 | Juan Soler Rua | 1,04 |
| 120 | Ramón Cortilla Bel | 1,04 |
| 114 | Buenaventura Espuny | 0,45 |
| 115 | Daniel Pla Dolz | 2,23 |
| 117 | José Cid Llusia | 1,79 |
| 121 | José Tomás Vilanova | 9,12 |
| 122 | José Rives López | 7,13 |
| 130 | Manuela Sánchez Adill | 1,79 |
| 140 | Joaquín Tafalla Arasa | 5,80 |
| 141 | Josefa Arasa Aivareh | 1,79 |
| 131 | José Codorniu Chavarria | 1,79 |
| 155 | José Fosch Curto | 1,04 |
| 135 | Encarnación Curto Capera | 4,46 |

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Roquetas á 1.º de Octubre de 1903.—El Agente Recaudador, Andrés Celma.

Recaudación de contribuciones de Tortosa.

D. José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica del segundo trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º de Agosto último he dictado la siguiente.

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluso en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

| NÚMERO del recibo. | NOMBRES | VECINDAD | CUOTAS — Pesetas |
|--------------------|--|--------------------|------------------|
| 64 | Francisco Aguiló Rullo..... | Tortosa..... | 0,23 |
| 181 | José Aitadill Pino..... | Idem..... | 0,23 |
| 511 | Luis Baiges Ferré..... | Idem..... | 1,82 |
| 607 | Cinta Bel Arriño..... | Idem..... | 0,90 |
| 641 | Salvador Beltri Gisbert..... | Idem..... | 0,68 |
| 660 | Francisco Benet Domenech..... | Idem..... | 1,59 |
| 748 | Juan Bertomeu Casanova..... | Idem..... | 1,14 |
| 785 | Juan B. Besalduch Alegria..... | Idem..... | 1,59 |
| 871 | José Bonet Martí..... | Idem..... | 1,26 |
| 1.014 | Juan Caballé Rocamora..... | Idem..... | 2,51 |
| 1.079 | Rosa Calvet Eiximeny..... | Idem..... | 0,90 |
| 1.127 | Juan Canalda..... | Idem..... | 0,45 |
| 1.146 | Miguel Canes Giné..... | Idem..... | 29,39 |
| 1.233 | Antonio Casadó Santapau..... | Idem..... | 2,96 |
| 1.243 | María Casadó Zaragoza..... | Idem..... | 2,16 |
| 1.424 | Francisco Cervera Calvet y otros..... | Idem..... | 1,14 |
| 1.459 | Jacinto Cid Also..... | Idem..... | 14,81 |
| 1.477 | José Cid Verge..... | Idem..... | 1,46 |
| 1.531 | Antonio Clua Domingo..... | Idem..... | 2,51 |
| 1.557 | Angela Colomé Queral..... | Idem..... | 2,05 |
| 1.632 | Mariano Comes Biximeny..... | Idem..... | 2,96 |
| 1.744 | Francisco Curto Calvet..... | Idem..... | 0,23 |
| 1.798 | Josefa Curto Calvet..... | Idem..... | 0,23 |
| 1.799 | Josefa Curto Esfonny..... | Idem..... | 4,15 |
| 1.802 | Juan Curto Calvet..... | Idem..... | 0,23 |
| 1.832 | Ramona Curto Calvet..... | Idem..... | 0,23 |
| 1.839 | Teresa Curto Calvet..... | Idem..... | 0,23 |
| 1.937 | José Domenech Salvadó..... | Idem..... | 0,90 |
| 1.954 | Teresa Domenech Buera..... | Idem..... | 4,15 |
| 1.980 | Manuel Duart Machí..... | Idem..... | 2,28 |
| 2.096 | Pablo Espinach Farnós..... | Idem..... | 2,96 |
| 2.267 | Salvador Faigés Barberá..... | Idem..... | 2,96 |
| 2.355 | José Favá Roca..... | Idem..... | 2,96 |
| 2.358 | Francisco Favá Caballé..... | Idem..... | 10,61 |
| 2.597 | Dolores Frauch Fabra..... | Idem..... | 2,51 |
| 2.616 | José Franch Estupiñá..... | Idem..... | 0,23 |
| 2.645 | Francisco Franquet Badia..... | Idem..... | 2,04 |
| 2.674 | Josefa Fumadó Piá..... | Idem..... | 2,16 |
| 2.775 | Francisca Gendre Borrás..... | Idem..... | 2,73 |
| 2.807 | Francisco Gilabert Patsini..... | Idem..... | 2,16 |
| 2.831 | José Ginovart Valldeperes..... | Idem..... | 0,45 |
| 2.864 | Josefa Gisbert Sanz..... | Idem..... | 2,96 |
| 2.872 | Pedro Gisbert Chavarria..... | Idem..... | 1,36 |
| 2.895 | Juan González Gomban..... | Idem..... | 1,59 |
| 2.932 | Ramón Grau Vidiella..... | Idem..... | 4,43 |
| 3.040 | María Concepción Julienc Curto..... | Idem..... | 0,90 |
| 3.073 | Carmen Llambrih Juanós..... | Idem..... | 0,68 |
| 3.241 | Francisco Martínez Tudó..... | Idem..... | 2,05 |
| 3.256 | Juan Martínez Cugat y otro..... | Idem..... | 2,96 |
| 3.303 | Cinta Mas Sebastián..... | Roquetas..... | 0,68 |
| 3.374 | Federico Mauri Gisbert..... | Tortosa..... | 1,36 |
| 3.407 | Ramón Mauri Brecoli..... | Idem..... | 1,36 |
| 3.416 | Tomás Mauri Teros..... | Idem..... | 1,82 |
| 3.474 | José Montfort Calvet..... | Idem..... | 1,14 |
| 3.531 | Viuda de Baltasar Montero Curto..... | Idem..... | 1,14 |
| 3.547 | Agustín Moreso Arasa..... | Idem..... | 1,14 |
| 3.552 | Antonio Moreso Sebastián..... | Idem..... | 1,32 |
| 3.619 | José Navarro Casanova..... | Idem..... | 1,14 |
| 3.645 | Manuel Obiol Murria..... | Idem..... | 1,59 |
| 3.709 | Viuda de Agustín Pallisa Benaiges..... | Idem..... | 2,96 |
| 3.739 | Jaime Panisello Tomás..... | Idem..... | 2,93 |
| 3.776 | Salvador Panisello Ferré..... | Idem..... | 2,93 |
| 3.869 | Bartolomé Piñol Calvet..... | Idem..... | 1,14 |
| 3.877 | Viuda de Francisco Piñol Marqués..... | Idem..... | 0,90 |
| 3.918 | Antonio Pons..... | Idem..... | 1,59 |
| 3.911 | Carlos Princep Cid..... | Idem..... | 0,90 |
| 4.100 | Viuda de Mateo Riba Ginovart..... | Idem..... | 2,96 |
| 4.151 | Agustín Roca Fores..... | Idem..... | 1,14 |
| 4.175 | Joaquín Roca Aixendri..... | Idem..... | 0,90 |
| 4.215 | Cándida Rodríguez Gomban..... | Idem..... | 0,90 |
| 4.221 | Francisco Rodríguez Gomban..... | Idem..... | 2,04 |
| 4.254 | Vicente Rodríguez Gomban..... | Idem..... | 2,04 |
| 4.360 | Josefa Rubí Montané..... | Idem..... | 1,14 |
| 4.435 | Antonio Salvadó Suñé..... | Idem..... | 0,23 |
| 4.440 | Viuda de Francisco Salvadó Domenech..... | Idem..... | 6,58 |
| 4.487 | Viuda de Mariano Sanarau Mangrané..... | Idem..... | 0,45 |
| 4.559 | Carmen Sech Freixes..... | Idem..... | 2,96 |
| 4.768 | José Tomás Viñes..... | Idem..... | 2,96 |
| 4.780 | Juan Tomás Viñes..... | Idem..... | 0,23 |
| 4.879 | Rosa Valldeperes Roig..... | Idem..... | 2,96 |
| 4.885 | Jerónimo Valles Monllau..... | Idem..... | 0,23 |
| 5.012 | Jose Vila Princep..... | Idem..... | 2,96 |
| 5.048 | Manuel Voltes Moragrega..... | Idem..... | 2,73 |
| 5.101 | Teresa Albarca Mesia..... | Roquetas..... | 2,56 |
| 5.174 | Francisco Ardít Reverté..... | »..... | 0,68 |
| 5.319 | Pedro Borrá Mompou..... | Roquetas..... | 2,85 |
| 5.360 | Ramón Carbonell..... | Santa Bárbara..... | 2,96 |
| 5.402 | Fernando Cid Querol..... | Roquetas..... | 1,82 |
| 5.433 | Miguel Clua Panisello..... | »..... | 3,35 |
| 5.471 | Joaquín Curto Baeza..... | »..... | 1,93 |
| 5.486 | Manuel Chavarria Talara..... | Roquetas..... | 2,51 |
| 5.502 | Herederos de Ramón Domingo Masip..... | Idem..... | 1,59 |
| 5.506 | Agustín Duart Bonfill..... | Cenia..... | 2,28 |
| 5.514 | Viuda de Salvador Enrich..... | Aldover..... | 2,28 |
| 5.517 | Francisco Escudé Borrás..... | Tivenys..... | 1,59 |

| NÚMERO del recibo. | NOMBRES | VECINDAD | CUOTAS — Pesetas. |
|--------------------|--|--------------------|-------------------|
| 5.522 | José Escurriola Negre..... | Roquetas..... | 1,93 |
| 5.549 | Viuda de Juan Estupiñá Vilás..... | »..... | 0,90 |
| 5.595 | Idem de Daniel Fonollosa Roselló..... | Roquetas..... | 5,85 |
| 5.641 | Herederos de Pílomena García Despax..... | Barcelona..... | 2,51 |
| 5.694 | Felipe Güeche Panisello..... | Roquetas..... | 2,51 |
| 5.721 | José Jesús Ferré..... | Santa Bárbara..... | 5,48 |
| 5.797 | Jacinto Marro Grau..... | Roquetas..... | 2,05 |
| 5.827 | Cayetano Menos..... | Barcelona..... | 1,93 |
| 5.828 | Herederos de Enrique Marcé Vidal..... | Idem..... | 1,59 |
| 5.858 | María Monserrat Salvadó..... | San Carlos..... | 2,94 |
| 5.866 | Domingo Monteró Vidiella..... | »..... | 1,59 |
| 5.867 | Joaquín Monteró Arasa..... | Tivenys..... | 2,28 |
| 5.929 | Benito Piñol Marques..... | Roquetas..... | 1,84 |
| 5.977 | Teresa Porta Adell..... | Alfara..... | 2,96 |
| 5.984 | Vicente Porres Panisello..... | Amposta..... | 0,45 |
| 6.021 | José Ribes Rupérez..... | Roquetas..... | 1,83 |
| 6.037 | Joaquín Rodríguez Ventura..... | Idem..... | 1,94 |
| 6.098 | Josefa Sánchez Solé..... | »..... | 1,71 |
| 6.156 | Francisco Tomás Millán..... | Roquetas..... | 1,82 |
| 6.202 | Juan Bautista Vallés Clua..... | »..... | 2,73 |

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Tortosa 23 de Septiembre de 1903.—El Agente auxiliar, José Pueyo. P—529

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución urbana tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Septiembre último he dictado la siguiente

Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que a excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos a pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos a este diligenciado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia a los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

| NÚMEROS de orden. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | BOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. |
|-------------------|---------------------------------|----------------|-------------------|
| 16.098 | Antonio Blanco Madrid..... | Madrid..... | 1,98 |
| 16.174 | Fulgencio Cerezuela Gómez..... | Orihuela..... | 1,99 |
| 16.231 | Ignación Figueroa Mendieta..... | Madrid..... | 1,55 |
| 16.237 | Idem del mismo..... | Idem..... | 1,55 |
| 16.241 | Idem id..... | Idem..... | 1,54 |
| 16.245 | Idem id..... | Idem..... | 1,54 |
| 16.248 | Idem id..... | Idem..... | 1,55 |
| 16.286 | Idem id..... | Idem..... | 4,96 |
| 15.396 | Teobaldo Gisbert..... | Mallorca..... | 30,65 |
| 16.752 | Pablo del Molino García..... | Madrid..... | 94,26 |
| 16.864 | Francisco Romero..... | Filipinas..... | 5,29 |
| 16.913 | Saturnina Sánchez..... | Valencia..... | 3,80 |
| 16.987 | Antonio Victoria Cegarra..... | Idem..... | 4,14 |

Y resultando ignorarse el domicilio de los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se les notifica por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar de la presente cédula con carácter de edicto en la tabla del Ayuntamiento, conforme dispone la última parte del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.

Cartagena 7 de Octubre de 1903.—El Agente, Francisco Ferrándiz. P—404

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consten tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Septiembre último he dictado la siguiente

Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que a excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos, a pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos a este diligenciado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo de 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese esta providencia a los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

| NÚMEROS de orden. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | BOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. |
|-------------------|--|--------------------|-------------------|
| 5.461 | Antonio Eduardo Bañacart..... | Barcelona..... | 4,31 |
| 5.579 | Exma. Señora D.ª Francisca Tacón..... | Madrid..... | 9,79 |
| 5.584 | Guillermo Mac-Murray..... | Londres..... | 3,77 |
| 5.624 | José de Guzmán..... | Madrid..... | 13,39 |
| 5.713 | Manuel Medina Almela..... | Villarrobledo..... | 2,20 |
| 5.720 | María del Carmen de Vicente..... | Madrid..... | 7,74 |
| 5.733 | Pilar Martínez, viuda de José Ros..... | Idem..... | 3,28 |

Y resultando ignorarse el domicilio de los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se les notifica por medio de Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar de la presente cédula con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento, conforme dispone la última parte del art. 142, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.

Cartagena 7 de Octubre de 1903.—El Agente, F. Ferrándiz. P—405

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se en-

cuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo

que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Septiembre anterior he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lecinena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1903, de esta población he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Table with 2 columns: NOMBRES and DÉBITO (Pesetas). Lists names like Manuel Cantín, Casimiro Jeneu, Antonio Montera, etc.

En Lecinena a 10 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. P—534

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de contribuciones del pueblo de Lecinena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al primero, segundo y tercer trimestre de 1903, se ha dictado la providencia siguiente.

Providencia.—Resultando que los deudores a que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos a los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia a los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, and Déb. to. (Pesetas). Lists names like Joaquín Moya, Elías Sarañana.

En Lecinena a 10 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. P—533

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Fernando Gau y García, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, tercer trimestre de 1903, perteneciente al año 1893 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Table with 2 columns: NOMBRES and DÉBITO (Pesetas). Lists names like Abdón Meleno Romeo, Antonio Ochoa Mayo, Agustín Ruiz, etc.

Table with 2 columns: NOMBRES and DÉBITO (Pesetas). Lists names like Blas Lamera, Baltasar Larga, Bartolomé Felín Pérez, etc.

En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gau. P—558

D. Fernando Gau y García, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, tercer trimestre, perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Table with 2 columns: NOMBRES and DÉBITO (Pesetas). Lists names like Andrés Mallat Escobedo, Viuda de Michelena, Ramón Prades Barberán, etc.

En Zaragoza a 26 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gau y García. P—559

Recaudación de contribuciones de Cambre.

D. Francisco Álvarez Dacanda, Agente ejecutivo auxiliar de la recaudación de contribuciones de la segunda zona de la Coruña, con ejercicio en el Ayuntamiento de Cambre.

Hago saber: Que en el expediente de segundo grado de apremio en que me hallo entendiendo por débitos al Tesoro de la contribución de los contribuyentes morosos de dicho Ayuntamiento, que a continuación se relacionan, bajo el número de orden que figura en el repartimiento de 1903, y con las cuotas y recargos de que son deudores hasta el tercer trimestre inclusive del año actual, a los cuales no ha podido notificarse la providencia de apremio dictada en el mencionado expediente, por no ser habidos é ignorarse su paradero ni quienes posean los bienes afectos al pago de la contribución que se adeuda, he acordado verificarlo a medio del presente edicto para que llegue a su conocimiento y además a quienes interesen, que se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with 3 columns: NUMERO de orden, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES, and TOTAL (Pesetas). Lists names like Francisco Arenas, María Acebedo Rey, Vicente Arés Cabañas, etc.

| NÚMERO de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | TOTAL Pesetas |
|-----------------|--|---------------|
| 1.564 | Manuela Manteiga Casas, de Coruña... | 10,49 |
| 1.592 | Joaquín Pau Casal, de Castelo... | 11,84 |
| 1.600 | Manuel Pérez Mañana, de Quembre... | 8,60 |
| 1.611 | Nicolás Pérez Otero, de San Vicente... | 6,25 |
| 1.617 | Dorothea París, de id... | 5,38 |
| 1.618 | Eusebio Paseiro, de Santiago... | 54,31 |
| 1.625 | Felipe Cabado Pardo, de Culleredo... | 16,99 |
| 1.626 | Francisca París, de Coruña... | 14,56 |
| 1.629 | Juan Pereira, de id... | 58,78 |
| 1.635 | José Partino... | 2,94 |
| 1.641 | Manuela París, de la Coruña... | 11,74 |
| 1.658 | Ildefonsa Pérez Blanco, de id... | 3,17 |
| 1.666 | Rosendo Pose, de Tabeayo... | 25,52 |
| 1.691 | Carmen Pardo Mallo, de Nos... | 4,20 |
| 1.709 | Juana Riobó Mella, de San Vicente... | 7,09 |
| 1.717 | Francisco Rodríguez Gayoso, de Coruña... | 11,84 |
| 1.731 | Francisco Romay Villar... | 15,37 |
| 1.744 | María Rojo Cañizal, de Coruña... | 30,81 |
| 1.751 | Fernando Rodríguez Miranda, de Cañas... | 22,20 |
| 1.758 | Juan Antonio Roquebert Rey, de Coruña... | 15,36 |
| 1.759 | Benita Riobó Santiso, de Iñás... | 11,82 |
| 1.767 | Rosendo Rivas Becerra, de Coruña... | 1,56 |
| 1.770 | Diego Sánchez Tailo, de Tabeayo... | 44,41 |
| 1.775 | Joaquín Sar Pérez, de Almeiras... | 39,32 |
| 1.787 | José Saavedra... | 25,28 |
| 1.789 | Juan Somoza Goyanes... | 18,93 |
| 1.803 | José Sánchez y Sánchez, de Tabeayo... | 29,15 |
| 1.808 | Juan Santiso Bandaru, de Nos... | 26,57 |
| 1.811 | Pedro Sanjurjo Gómez, de Tabeayo... | 24,08 |
| 1.812 | Antonia Santos García, de Coruña... | 19,67 |
| 1.813 | Angel Seijo Vázquez, de id... | 7,14 |
| 1.814 | Manuel Sánchez García, de Nos... | 21,55 |
| 1.815 | Antonia Salorio Vázquez, de Coruña... | 1,56 |
| 1.819 | Andrés Tailo, de id... | 13,06 |
| 1.828 | Secundino Teijeiro Lúgrés, de Ferrol... | 5,67 |
| 1.842 | Manuel Vázquez, de Nos... | 23,66 |
| 1.844 | José Vasco Pau, de Orto... | 7,14 |
| 1.853 | Eustaquio Veira, de Sueiro... | 7,87 |
| 1.858 | Angela Veira... | 11,84 |
| 1.861 | Baltasar Veira... | 3,15 |
| 1.862 | Cruz Vázquez Cortes, de Betanzos... | 7,01 |
| 1.864 | José Vázquez Longueira... | 75,51 |
| 1.868 | Pedro Vázquez... | 5,93 |
| 1.869 | Rosa Beade Gestal, de San Vicente... | 33,19 |
| 1.872 | Viuda de Juan González, de Ferrol... | 51,08 |
| 1.880 | José Veira Collezo y hermanos, de Ratis... | 31,51 |
| 1.885 | Manuela Valos Rosell, de Coruña... | 25,42 |
| 1.888 | Eduvigis Bello Pereiro, de id... | 5,98 |
| 1.891 | José Vera Fuentes, de Sésamo... | 6,35 |

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, conforme a lo preceptuado en el art. 142 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, expido y firmo la presente en Cambre a 2 de Noviembre de 1903.—Francisco Alvarez. P—507

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

D. Juan García Morales, Alcalde interino de esta ciudad. Hago saber: Que en cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y a virtud de lo prevenido en el vigente Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, se anuncia por el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, las vacantes de las tres plazas de Médicos municipales que corresponden a esta ciudad y que se hallan desempeñadas interinamente, para que los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía presenten sus solicitudes, copia de sus títulos académicos y cédulas personales en la Secretaría de este Municipio dentro del expresado plazo. La duración de los contratos será de dos años cada uno, con el sueldo ó dotación anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, y con la obligación de asistir en sus enfermedades a 300 familias pobres que el Ayuntamiento designará para cada plaza y las demás obligaciones que señala el art. 2.º del citado Reglamento de 14 de Junio de 1891. Villanueva de los Infantes 14 de Diciembre de 1903.—Juan G. Morales. 1291—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria y en su nombre el Presidente de la misma D. Hipólito del Campo y Velandía. Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alava, se cita, llama y emplaza a Daniel Ibáñez Gómez, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Sotero y de Valentina, casado, natural de Bilbao, delincente, vecino que ha sido de Vitoria, de donde se ha ausentado y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia a la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. A la vez, se ruega a las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga a los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Ibáñez y su conducción a la prisión preventiva de esta ciudad a disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria a 12 de Diciembre de 1903.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., el Secretario, Cándido Mena. JO—4350

Juzgados de primera instancia.

ATECA

D. Felipe Ruy y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido. Por la presente requisitoria ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de los efectos que después se expresarán, que fueron sustraídos en la estación del ferrocarril de Buberca en la noche del 30 de Noviembre último al 1.º de los corrientes, cuyos efectos formaban parte de la expedición núm. 4.107, procedente de Calatayud, con destino a Buberca; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia. Dado en Ateca a 12 de Diciembre de 1903.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Luis Muñoz. JO—4351

Efectos sustraídos.

23 varas franela camisas.
28 idem id. pañete.
12 idem Vichy, siete cuartas.
5 varas y seis palmas pisana.
4 varas y media Mallorca.

BARCELONA—ATARAZANAS

En el expediente que en el Juzgado de Barcelona (Atarazanas) y Escribanía de D. Federico Rodríguez Cortina, se sigue contra la Sociedad J. y L. Mouren, hermanos, de la que eran gerentes D. José y D. Luis Mouren y Ferrand, que estuvieron domiciliados en Barcelona y que en la actualidad se ignora la existencia de dicha Sociedad y el domicilio de todos ellos, cuyo expediente se sigue sobre cobro de costas a los Mouren, causadas en la segunda instancia en juicio ejecutivo que contra la indicada Sociedad siguió D. Salvador Talavera, se halla el auto que, copiado a la letra, es como sigue: «Auto.—Barcelona 18 de Julio de 1903.—Resultando que por providencia de 14 de Enero de 1890 se mandó requerir al gerente de la Sociedad J. y L. Mouren, para que en el término de tercero día, consignase en la mesa del Juzgado el importe de costas que adeuda, causadas ante el Tribunal Superior y posteriores apercibido con apremio, cuya providencia le fué notificada por cédula el 10 de Mayo del mismo año: Resultando que por providencia de 13 de Octubre se mandó proceder de apremio y embargo de bienes de la Sociedad deudora por no haber cumplido la primera providencia, y en 9 de Enero de 1891 se verificó el embargo de una finca que allí se detalla, situada en término de San Martín de Provensals, inscrito en el Registro de la propiedad en Gracia al folio 15, finca núm. 26 quintuplicado, del libro 147 de Provensals: Resultando que por providencia del 10 de los mismos mes y año, se mandó tomar anotación preventiva de dicho embargo y se libró para ello mandamiento al Registrador de la propiedad, que no aparece haber sido expedido: Resultando que en la misma providencia se ordenó dirigir oficio al Registrador de la propiedad de Gracia para que informase si la finca embargada estaba aportada como capital de alguna Sociedad, y en este caso el nombre y residencia del Notario y fecha de la escritura en que tal aportación se hubiese hecho, y expedido el oficio, el Registrador, en otro de 6 de Febrero, dijo que la referida finca, cuyos detalles de inscripción expresa, consta en el Registro, la aportó D. Jaime Roger y Bartolomé a la Sociedad Compañía de aguas de San Martín de Provensals, domiciliada en Barcelona, en virtud de la escritura de constitución de dicha Sociedad, otorgada el 5 de Mayo de 1878 ante D. Luis Gonzaga Soler y Plá, según así consta de la inscripción núm. 15 de la finca 793, antes 26, que obra al folio 15 del tomo 483 del Archivo, libro 147 de San Martín de Provensals: Resultando que aportado a este expediente testimonio de la escritura antes referida, otorgada entre D. Jaime Roger y Bartolomé y D. Luis Mouren Ferrand, otro de los gerentes administradores de la Sociedad, con domicilio en Marsella, bajo la razón social de «Luis y José Mouren hermanos», en el pacto tercero hace la aportación de que se trata de la finca que se reseña en el preámbulo de la escritura: Resultando que, oído el Abogado del Estado, éste, en escrito de 10 de Junio último, pidió el alzamiento del embargo trabado en la finca antes indicada, mediante a que en el pacto veintisiete de la escritura, folios 47 y 48 del expediente, aparece el detalle de la finca de que es la misma a que el Registrador de la propiedad se refiere en su oficio y fué descrita en la diligencia de embargo, y por el primer otrosí pide que se reclame del Registrador de la propiedad informe acerca de si se recibió el mandamiento acordando la anotación preventiva del embargo y cuanto sobre ello exista, suspendiendo hasta tanto la resolución de lo principal para verificarlo de la efectividad de lo mandado y librar ó no mandamiento al Registrador con testimonio de la resolución que dicte el Juzgado: Resultando que acordado expedir el oficio solicitado, el Registrador de la propiedad del distrito del Norte, a que ahora comprende el término de San Martín de Provensals, en comunicación del día de hoy, informa que no consta anotado el embargo ordenado por la providencia de 10 de Enero de 1891, no pudiendo dar más datos, pues en aquella época no desempeñaba dicho Registro el que firma el oficio: Resultando que hallándose cumplido lo dispuesto en la providencia de 18 de Junio último, en cuanto al primer otrosí del escrito de 10 del mismo mes del Abogado del Estado, procede proveer a lo principal solicitado por dicho Abogado: Considerando que habiéndose acreditado por los informes de los Registradores de la propiedad de Gracia, primero, y ahora del Norte, que la finca embargada en este expediente en 9 de Enero de 1891 como de la pertenencia de los señores Mouren no fué nunca de ellos y si aportada a una Sociedad por su propietario D. Jaime Roger y Bartolomé, formada aquella con la Sociedad «Luis y José Mouren hermanos», como lo prueba la escritura de constitución, y que no habiéndose hecho anotación del embargo, no entorpeció éste en nada la libertad de la Sociedad propietaria; Se decreta el alzamiento del embargo hecho por este expediente en la finca allí descrita, no expidiéndose mandamiento al Registrador de la propiedad por ser innecesario. Estando pendiente de conocerse el actual domicilio de los Sres. Mouren, a su tiempo, si se conociese aquél ó por cédula que se publique en el Diario oficial de Avisos de Barcelona y Boletín oficial, hágase saber este auto, el cual sea también notificado a la Sociedad Aguas de Dos Ríos, si resultare ser la sucesora de la Compañía de las Aguas de San Martín de Pro-

vencals, ó en la misma forma que a los Mouren si no estuviese traspasada aquélla.

Lo mandó y firma el Sr. D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas. — Doy fe: Julio Martínez.—Ante mí, Joaquín Vilallonga, Habilitado.»

Providencia.—Juez, Sr. Ponte. — Barcelona 10 de Diciembre de 1903.... Habiéndose acreditado por informe del Excmo. Ayuntamiento de esta capital que D. José y D. Luis Mouren y Ferrand no constan inscritos en el padrón de habitantes de Barcelona, y estándose en el caso previsto en auto de 18 de Junio de este año, llévase a efecto la notificación de dicho auto y parte necesaria de esta providencia a los Sres. D. José y D. Luis Mouren y Ferrand por cédula en la forma que en dicho auto se previene. Lo mandó y firma D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja y accidental del de primera instancia de Atarazanas.—Doy fe: Galo Ponte.—Ante mí, Federico R. Cortina.»

Lo inserto corresponde a la letra con sus originales, y lo relacionado aparece más por menor del indicado expediente.

Para que surta los efectos de la Ley la notificación a don José y D. Luis Mouren y Ferrand, extendiendo la presente por triplicado, que firmo en Barcelona a 12 de Diciembre de 1903. Federico R. Cortina. JC—255

BARCELONA—HOSPITAL

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal del distrito del Hospital encargado del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando contra Juan Bové, de unos cincuenta años de edad, casado, natural de Aspas y vecino de Gasol, provincia de Lérida, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder a los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará a mi disposición.

Barcelona 14 de Diciembre de 1903.—Antonio Honrubia Casas.—Por disposición de S. S., Luis Durán. JO—4352

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Antonio Luna Alarcón, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: natural de Sisante, provincia de Cuenca, de veinticinco años de edad, zapatero, hijo de Rafael y Victoria y vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 12 de Diciembre de 1903.—Pedro Prendes.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rives. JO—4353

BURGOS

D. Nicolás López y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de testamentaría a bienes dejados por D. Juan de la Cruz de Castro, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad demanda incidental sobre declaración de presunción de muerte de D. Fermín de Castro Castañeda, hijo y heredero del D. Juan de la Cruz de Castro, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 18 de Noviembre de 1903, el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente promovido por D.ª Francisca de Castro Castañeda, casada, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, y vecina de Villahoz, representada en virtud de poder otorgado con licencia de su marido D. Ulpiano Quintana Ponce de León por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Herrero Navas y defendida por el Letrado D. Federico Fernández Izquierdo, habiendo sido también parte en él el Ministerio Fiscal sobre declaración de presunción de muerte.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Fermín de Castro Castañeda por haber transcurrido hasta la fecha más de treinta años desde el 1854 al 55 en que se ausentó de esta ciudad para América sin haberse vuelto a tener noticia de él posteriormente, cuyos efectos de dicha declaración se retrotraerán al año 1855, cuando venció el plazo legal de los treinta años para hacer la misma; no ha lugar a hacer las otras dos declaraciones que se pretenden en dicho escrito de demanda, ni tampoco especial condenación de costas en este incidente.

Y para cumplimiento de lo prevenido en el art. 192 de expresado Código civil, publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo Ceballos.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella a 18 de Noviembre de 1903, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás López.»

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, a que me remito, caso necesario.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 26 de Noviembre de 1903.—V.º B.º.—Teófilo Ceballos.—Ante mí, Nicolás López. 1289—X

CASTROGERIZ

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción en la villa y partido de Castrogeriz.

Por la presente ruego y requiero a las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca de las telas y efectos que se expresa a continuación, propias de Joaquín y Pedro Martínez Revuelta,

vecinos de Iglesias, ocupándolas y deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican haberlas adquirido legítimamente, conduciendo á aquéllas y á éstos con los seguridades debidas á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por robo de dichos efectos, verificado la noche del 2 al 3 del corriente en el pueblo de Iglesias y casa de Julio Izar.

Dado en Castrogeriz á 12 de Diciembre de 1903.—Vicente Martín Gutiérrez.—P. S. M., Ldo. Jesús María Gil.
JO—4354

Nota de los efectos robados.

Tres matafríos de once cuartas.—Tres id. de diez cuartas. Tres idem de nueve cuartas.—De cuatro á cinco piezas de lienzo moreno, cabada de treinta y cuatro pulgadas, de segunda. Idem dos piezas de lienzo, torro, de treinta y seis pulgadas, clase barata.—Un pedazo de lienzo, cabada de cuarenta pulgadas, especial.—Ocho idem de treinta y cuatro pulgadas, superior primera.—Dos idem de treinta y cuatro pulgadas, especial.—Dos idem de lana de tres pulgadas.—Tres pedazos de cuarenta pulgadas marca E. B. de Barcelona.—Seis talegos hechos de almácón marcados con el núm. 2 y 2¹/₂.—Dos mantos grandes, lisos, color verde oscuro.—Tres tapabocas madrileños tamaño grande núm. 66.—Una pieza de pana labrada, color verde oscuro, labrado, con su caja.—Tres marineras de estambre, clase buena.—De tres á cuatro de lana, más inferiores.

Una pieza de muletón hecho y encarnado, empezado.—Pivanes labados, torcidos, tres vistas, franceses, doble ancho, una raya azul, otra encarnada á cuadros y la otra blanca y blanco menudo.—Un pedazo de bayeta encarnada, estrecho.—Cuatro pedazos de hilo fino en estrecho para chambras.—Cuatro idem de percal blanco y rayado y puntos.—Dos cortes de colchón y uno nuevo adamascado.—Tres y medio cortes pajeros de siete cuartas, el medio cuadros blancos y los tres color bajo.—Una pieza de label color bajo.—Otro idem de percal negro.—Un pedazo de cretona negra.—Doce cretonas y vergoras de varios colores, la mayor parte en azul.—Cuatro pedazos escoceses de siete cuartas, el pedazo mayor muy claro con cuadros blancos. Dos inglesinas, una labrada, superior y la otra más estrecha, finas.—Tres pedazos para fundas, dos rayados y la otra de cuadros blancos.—Otro pedazo para fundas, adamascado color encarnado.—Una pieza de amorón marca E.—Una pieza de Villanueva sin ajuste.—Otra idem de fortuna dorada.—Media idem id. de id.

Seis fajas de cuarenta y ocho palmos, de lana.—Dos idem de estambre superior escogido.—Seis boinas encarnadas de trece pulgadas y media.—Doce idem azules de once y media pulgadas.—Seis pañuelos de lana, blancos con cenefa.—Seis idem negros azulados.—De tres á cuatro idem de varios colores, de lana.—De nueve á diez docenas de pañuelos de percal de varios dibujos.—Dos sedalinos en dibujo y labrado, encarnada la una y la otra verde.—Un pedazo de sedalina plateada.—Dos idem de id. uno encarnado con cuadros y otro verde, y varios retales de diferentes clases y dibujos, que no pueden precisar el número.—Un par de alpargatas de mozo, blancas.—Otro idem de mujer, color.—Dos pares de pantalones de hombre, de Mahón.—Tres pedazos de lana de treinta pulgadas de marca, á tres varas cada pedazo.—Una pieza yute con falta, de pocas caras, color verde amarillito.—Un pedazo de bayeta color lila, como media vara poco más ó menos.—Tres sogas en buen uso que no puede precisar la largura de ellas.—Un pedazo para sayas de barros, negro.

El Escribano, Ldo. Jesús María Gil Ruiz.

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Jorge Vellespis Mut, natural de Costioto, vecino de idem, hijo de Miguel y Luisa, de veintitrés años, soltero, jornalero; José Román Hernández Díaz, natural y vecino de Badajoz, hijo de Manuel y Catalina, de treinta y seis años, soltero, jornalero; y Vicente Gomau Olmos, vecino de Barcelona, natural de Catarroja, hijo de Pedro y Ramona, de treinta y un años, casado; jornalero; para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en causa que se les sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes con arreglo á la Ley.

Asimismo, por medio de lo presente y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión de dichos procesados, que se ha decretado por auto de este día, y su conducción al penal de esta capital, de donde se fugaron.

Dado en Granada á 5 de Diciembre de 1903.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Diego Artacho.
JO—4355

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quinto día, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á Juan Valera Parra, cuyas señas y circunstancias personales son: pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, viste traje negro, sombrero de igual color y alpargatas de lona; de veintiséis años de edad, hijo de Pedro y de Isabel, soltero, fundador, de esta vecindad y naturaleza, domiciliado en la calle Jardines, para que comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue con otros consortes, bajo el núm. 288 del año 1902; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso, y su conducción á la cárcel de esta ciudad, dejándole en ella á mi disposición.

Dada en Linares á 10 de Diciembre de 1903.—Carlos Cueto.—P. S. M., Ildefonso Jurado.
JO—4356

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín de la Cierva, de unos veintiocho años de edad, vendedor de décimos de la Lotería Nacional, y que vivió en la calle de la Palma, número 72, piso bajo, en concepto de huésped, con una mujer que vende verduras, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita

en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que instruyo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, con bigote negro, color moreno, viste pantalón de pana oscuro y chaqueta clara, y es manco de la mano izquierda, que la tiene así como doblada, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 11 de Diciembre de 1903.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José M. Tosca.
JO—4357

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Antonia González, se cita á los parientes de la finada, que murió en su domicilio, calle de Santísima Trinidad, número 5, piso bajo, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario y suministrar los datos necesarios para completar su filiación; bajo apercibimiento de ser declarados incursores de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José Peláez.—El Escribano, Julio del Campo.
JO—4358

MADRID—HOSPICIO

D. Javier Millán y García Vargas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justa Galera López, natural de Madrid, hija de Alfonso y Josefa, de veintitrés años, soltera, vendedora, que dijo vivir en el Paseo de Santa Engracia, núm. 117, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir una pena que la ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra ella y otro por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste blusa y falda negra, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid á 4 de Diciembre de 1903.—Javier Millán.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena.
JO—4359

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Buitrago Espronceda, hijo de Antonio y de Gregoria, natural de Talailla, de veinticinco años, soltero, estudiante, que dijo vivir en la calle del Bastero, números 1 y 3, entresuelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro sano, y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.
JO—4360

MANCHA REAL

D. Luis Balit y Julián, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á dos desconocidos que se supone fueran gitanos, llevando mantas al hombro, que el 7 de Octubre último merodeaban por las huertas del río de Beduac, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que puedan resultarles en causa que instruyo por robo de un cerdo contra María Josefa Cortés y otro; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de indicados desconocidos, los que, caso de ser habidos, serán conducidos, en clase de detenidos, á las cárceles de este partido, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Mancha Real á 7 de Diciembre de 1903.—Luis Polit.
JO—4361

MARQUINA

D. Dionisio Fernández de Retana y González de Larralde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que por el Procurador D. José María Bernaola, en nombre y representación legal de D. Analecto de Maguregui y Plaza, mayor de edad, casado, zapatero, vecino de esta villa, se ha promovido demanda ordinaria de mayor cuantía de liberación de cargas de los caseríos Imitola mayor é Imitola menor, sitos en el barrio de Aulestia, jurisdicción de Echevarría, contra D.ª Rafaela Iriondo, vecina de Bilbao, viuda, como madre y representante legal de sus hijos menores D. Elías, D.ª Fidelia, D.ª Crescencia y D.ª Santa de Ansótegui é Iriondo, y á los que se crean con derecho á los gravámenes que se solicita se declaren extinguidos y se cancelen en el Registro de la propiedad, y son los siguientes:

(a) En catorce de Julio de mil seiscientos sesenta y nueve ante D. Francisco de Mendizábal, Escribano de esta villa, se otorgó escritura censal de cuarenta ducados de vellón de principal y dos de réditos al año por Domingo Imitola, vecino

de la anteiglesia de Echevarría, como principal, y Juan de Lanascaín, vecino de Jemeín, su fiador, en favor de Martín de Garate, vecino de Cenarruza, hipotecando el dicho deudor principal su caserío y pertenecidos de Imitola, sita en Echevarría, según aparece el folio veintisiete vuelto del cuaderno de copias de inscripciones sacadas de la antigua Contaduría de Hipotecas de Durango.

(b) En tres de Enero de mil seiscientos setenta y dos, por testimonio de D. Andrés de Laca, Escribano de esta villa, se otorgó escritura censal de quinientos ducados de vellón y quinientos de réditos al año por Domingo Egarrola, vecino de la anteiglesia de Echevarría, á favor de José Cecil, vecino de ella, hipotecando en su seguridad la finca de que se trata según consta al folio ochenta vuelto del mencionado cuaderno.

(c) En escritura otorgada ante el Escribano de esta villa D. Antonio Félix Iriberna el dos del corriente (sin que se exprese el mes y año, debiendo ser de mil setecientos ochenta y dos), Domingo de Egarrola y su mujer Ignacia de Eulacia, vecinos de la anteiglesia de Echevarría, otorgaron censo de cien ducados de vellón y tres de renta al año á favor de Diego de Aulestia, vecinos de ella, hipotecando en su seguridad los caseríos de Imitola con sus pertenecidos, radicantes en dicha anteiglesia, según aparece al folio trescientos setenta y seis del dicho cuaderno.

(d) En ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco ante el Escribano de esta villa D. Pedro de Bascarán, los cónyuges Juan Antonio de Osmentia y Micaela de Urquidí, vecinos de Motrico como principales, y Domingo de Egarrola y su esposa Ignacia de Eulacia, vecinos de Jemeín, como fiadores, fundaron censo de cuatrocientos ducados de capital y doce de renta al año, á favor de María de Isusta y Diego de Aulestia, madre é hijo, vecinos de la anteiglesia de Echevarría, hipotecando los compradores la finca de Imitola, según resulta al folio trescientos noventa y uno del referido cuaderno.

(e) En primero de Julio de mil setecientos setenta y ocho, por testimonio de D. Pedro de Bascarán, Escribano de esta villa, fundaron censo de cuatrocientos ducados de principal y doce de renta al año, Domingo de Egarrola y su mujer María Ignacia de Eulacia, vecinos de la Anteiglesia de Echevarría, á favor de su convecino José de Gasale, hipotecando en su seguridad los caseríos y pertenecidos de Imitola, radicantes en dicha Anteiglesia, según consta al folio cuatrocientos treinta vuelto del mencionado cuaderno. En escritura otorgada ante el mismo Escribano el treinta y uno de Marzo de mil setecientos noventa y tres, el D. José de Gasale manifestó que en escritura otorgada en fe de dicho Bascarán el cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho, cedió á Antonio de Barrina, vecino de Echevarría, doscientos ducados con seis de réditos, correspondientes al expresado censo de cuatrocientos ducados, reservando para sí los restantes doscientos ducados con seis de renta al año, y de ellos cedió y vendió en fuerza de la mencionada escritura de treinta y uno de Marzo de mil setecientos noventa y nueve, cien ducados con tres de réditos anual á su hermano Juan de Garate, vecino de Echevarría, según consta al folio ciento once vuelto del mismo cuaderno.

(f) En el postrimero día de Mayo de mil cuatrocientos noventa y seis, por fe de D. Martín Ruiz de Ibarra, Escribano, se otorgó escritura, por la que D. Martín Ruiz de Barroeta y D.ª Leonor de Gamba, su mujer, señoras de la casa solar de Barroeta, vendieron en venta real á los cónyuges Andrés de Recategui y Dominga de Lezaola, vecinos de Mendaro, el tal mayor de Imitola y el menor de Eguía, que son del término de Aznalloa, de la merindad de esta villa; y éstos, en recompensa y remuneración de ello, se obligaron á dar y pagar y que darían ocho fanegas de trigo, dos cabras y seis requesones por el día quince de Agosto; cien maravedís para San Andrés de Echevarría, y dos capones y dos gallinas para Navidad; todo en cada un año perpetuamente y por vía de censo perpetuo, según consta al folio novecientos cuarenta y dos vuelto del expresado cuaderno.

(g) En escritura otorgada en la Anteiglesia de Echevarría el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno ante el Notario de esta villa D. Julián de Bascarán, D. José Víctor de Ansótegui y Egarrola, vecino de dicha Anteiglesia, hizo donación de las fincas de que se trata en favor de su hijo y convecino D. José Ansótegui y Larrañaga, para el matrimonio concertado con D.ª Josefa de Urizar y Ansucoa, vecina de Murelaga, bajo ciertas condiciones, entre las que se encuentran las siguientes:

Tercera. Los futuros casantes costearán los funerales del donante según su clase. Quinta. Los futuros casantes darán á sus hermanos Juan, María y Tomás de Ansótegui y Larrañaga, á cada, novecientos setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, ó sean tres mil ochocientos cincuenta reales; á cada, cama con su caja, á dos veces vestida; y á cada, arca cuando tomen su estado ó modo de vivir; y además, al Juan María el oficio de carpintero, y al Tomás igual oficio, ó cantero, como á él más le convenga, según consta de la inserción primera de la finca número doscientos sesenta y ocho, folio ochenta y seis del tomo cincuenta y ocho general, cuarto de Echevarría.

(h) En escritura reseñada anteriormente, D. José Antonio de Ansótegui y Larrañaga, vecino de Echevarría, hipotecó la finca de que se trata en favor de su futura esposa D.ª Josefa de Urizar y Ansucoa por la suma de cuatro mil cuatrocientas pesetas, importe de su dote, arreo y dotación, según consta de la inserción segunda de dicha finca al folio ochenta y ocho vuelto del tomo antes expresado.

Y en virtud de providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los referidos gravámenes, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Marquina á 10 de Diciembre de 1903.—Dionisio Fernández de Retana.—P. S. M., José Pereda.
1296—X

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceno, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, á contar de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al autor ó autores del robo al vecino de Añora, Antonio Peralbo Sánchez, de 210 pesetas, 160 en monedas de 5 pesetas, y 50 en un billete del Banco de España, que tenía aquel guardadas en su casa en dicha villa, en la jerga de su cama, y cuyo hecho ocurrió como á las diecinueve del 2 del actual, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que por tal hecho instruyo; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan al rescate de dicho metálico y busca y captura de los autores del referido hecho,

remitiéndoles a la cárcel de este partido con la cantidad que en su poder se encuentre.

Dada en Pozoblanco a 13 de Diciembre de 1903.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Ldo. Antonio Cabrera. JO—4362

REQUENA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Dolz, de cuarenta y dos años aproximadamente, de profesión empleado, de estatura regular, pelo negro, moreno, bigote y barba poblados, casado, vecino que fué de esta villa y empleado en consumos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de recibirle indagatoria en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, al referido Francisco Dolz, si fuese habido.

Dada en Requena á 10 de Diciembre de 1903.—Luis de Moya.—P. S. M., y por D. José Taberner, Eduardo Fandos, oficial. JO—4363

RÍOSEO

Por la presente, y en cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye en este Juzgado sobre violación, se cita á un sujeto que se dice llamarse Braulio Callejo, natural de Valderas, cuyas señas son: relativamente joven, alto, de buena constitución, pelo negro, sin barba, cojo de la derecha, algo impedido de un brazo, usa pantalón de pana, chaqueta de paño color azul, camisa de algodón de color, gorra con visera, sin calzado, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de seis días, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Valladolid y de León, para ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

También se ha acordado encargar á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Braulio á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas, á disposición del señor Juez.

Ríoseo 12 de Diciembre de 1903.—El Actuario, Cesáreo Antero González. JO—4364

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche y Larío, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Damborena, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirla indagatoria en causa que se la sigue en el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que, si no compareciere, se la declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

A la vez, se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, en caso de ser habida, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 14 de Diciembre de 1903.—Luis Gómez de Arceche.—P. S. M., Ldo. Pedro B. JO—4366

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Santa Cruz de la Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Floitas Arrocha, de quince años de edad, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca gruesas y pelo castaño, á fin de que el término de treinta días se presente en la prisión preventiva de este partido por haberse decretado su prisión provisional en razón á que no compareció al acto del juicio oral señalado para el 11 de los corrientes en la causa que se le sigue por hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho individuo.

Ciudad de Santa Cruz de la Palma (islas Canarias) 19 de Noviembre de 1903.—Francisco G. Massieu.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. JO—4365

VALENCIA DE ALCÁNTARA

El Sr. D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Álvarez, Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía seguidos por D. Manuel Bish Martínez contra Francisco Viecho Campomayor, ambos declarados pobres, sobre pago de pesetas, se ha acordado requerir al demandante Sr. Bish, para que abone en este Juzgado la suma de 2.994 pesetas 34 céntimos á que ascienden las costas causadas á su instancia en dichos autos; apercibiéndole que de no hacerlas efectivas en el término de ocho días, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia de Alcántara á 12 de Diciembre de 1903.—El Escribano, Antonio M. Cepeda. JO—256

VALLADOLID—PLAZA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en ocho de Marzo de mil novecientos dos falleció en esta ciudad D. José Angel Rico y Vicent, natural de la misma, hijo de D. José y de D.ª Florentina, sin otorgar disposición alguna relativa á su última voluntad; y habiéndose presentado á reclamar la herencia D.ª Felicidad Caballero y Vicent, D.ª Josefa Rosalía, D.ª Cirila Amalia, D.ª Balthasara Carmen y D.ª Ramona Adelaida Amador y Vicent, hijos respectivamente de D.ª Rosalía y D.ª Teresa Vicent y Morcillo, tías éstas maternas del causante, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Valladolid á 28 de Noviembre de 1903.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Actuario, Celestino Suárez. JO—294—X

Jurisdicción de Guerra.

ARANJUEZ

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 362, por valor de 270 pesos 93 centavos, expedido por el tercio de Voluntarios y Bomberos, núm. 2, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1898-99, á favor del segundo Teniente movilizado D. Francisco Fernández Cueto, por los alcances que le resultaron en su ajuste de haberes, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA y Boletín oficial de Madrid; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el referido abonaré, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 14 de Diciembre de 1903.—El Comandante Jefe del Negociado, Manuel Fernández.—V.º B.º.—El Coronel, Molina. JG—1058

CASTELLÓN

D. Lorenzo Rojas Sanz, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Castellón, núm. 74, Juez instructor del expediente incoado al soldado reservista José Ferreres Blasco por ausentarse de su residencia oficial sin autorización.

Certifico: Que no habiendo sido habido el encartado, y en virtud del indulto de 17 de Octubre último, se ha acordado por diligencia de este día expedir testimonio de condena, el cual, copiado á la letra, dice así:

«D. Adolfo Hernández y Fernández, Sargento del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Secretario nombrado del expediente incoado al soldado reservista del regimiento Infantería reserva de Castellón, núm. 74, José Ferreres Blasco, por abandonar su residencia oficial:

Certifico: Que en dicho expediente obra el dictamen y decreto del Sr. Auditor, y el Excmo. Sr. Capitán General de la Región, respectivamente, que dicen así: Hay un sello que dice Auditoría de Guerra del distrito de Valencia:

«Excmo. Sr.: Se ha incoado este expediente contra el soldado José Ferreres Blasco por haber cambiado de residencia sin la correspondiente autorización previa, pero habiendo dispuesto por Real orden circular de 17 de Octubre último (D. O. núm. 228) en sus artículos 1.º, 10 y 14 que no se exija responsabilidad por cambio indebido de residencia hasta el 1.º de Enero próximo, el que suscribe entiende que procede dar por terminadas estas actuaciones sin imposición de correctivo, volviendo á su instructor para cumplimiento, notificación y deducción de testimonio para la filiación; pero antes, si V. E. decreta de conformidad, pasará al Teniente Auditor encargado del servicio de Estadística á los fines reglamentarios, y después á esta Auditoría.

V. E., no obstante, resolverá: «El Excmo. Sr.: Francisco Cervantes Salas.—Rubricado. Hay un sello que dice: Capitanía general de Valencia. Estado Mayor.

Valencia 21 de Noviembre de 1903. De conformidad con el anterior dictamen, doy por terminado este expediente sin imposición de correctivo.

Para su cumplimiento, volverá al instructor; pero antes pase al Teniente Auditor encargado de Estadística á los fines reglamentarios y después á la Auditoría.—Sin año.—Rubricado Y para que conste, libro el presente en Castellón á 5 de Diciembre de 1903.—Adolfo Hernández y Fernández.—Rubricado.—V.º B.º.—El Capitán, Juez instructor, Rojas.—Rubricado.»

Y á fin de que tenga la debido publicidad para que pueda llegar á conocimiento del interesado se hace público en la GACETA DE MADRID, librando el presente en Castellón á 5 de Diciembre de 1903.—Lorenzo Rojas. JG—1052

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. Satarío Carrascal y Estévez, Capitán de Infantería de Marina de la escala de reserva y Juez instructor de la causa que se instruye contra el marinero de segunda clase de la dotación de este Arsenal Mariano Quirós Durán, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Mariano Quirós Durán, hijo de José y Amparo, natural de Lameira (Pontevedra), trozo de Sanjenjo, brigada de Villagarcía, julio 29 del año 98, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio pescador, con pelo castaño, ojos castaños, color bueno, estatura regular, nariz regular, barba ninguna, condiciones morales buenas, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de La Coruña, comparezca en el cuartel de Marinería de este Arsenal y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido marinero Mariano Quirós Durán, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de Marinería de este Arsenal.

Ferrol 7 de Diciembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Satarío Carrascal. JM—161

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol, y del expediente que se sigue para averiguar la situación con respecto al servicio militar, del inscripto de marinería Marcial Pérez Cajaraville.

Ignorándose el paradero actual del referido individuo, natural de Santiago, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y de María, se le cita por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, ó dé cuenta del punto de su residencia por conducto de la Autoridad del pueblo en que se halle, á los efectos que precedan en dicho expediente.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades del punto en que el repetido Marcial Pérez debió ser incluido para el alistamiento del ejército, se sirvan manifestar la situación en que se halla dicho individuo con respecto al servicio.

Ferrol á 7 de Diciembre de 1903.—V.º B.º.—Julián Quintana.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Vaqueira. JM—155

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario núm. 33, expedido por esta Sucursal en 10 de Noviembre de 1875 á favor de D. Gregorio Laguna Pérez, importante pesetas nominales 8.000, en obligaciones de ferrocarriles, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Zaragoza 17 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Ricardó Echeverría. 1293—X

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del ilustre Colegio y distrito de Madrid D. Modesto Conde Caballero, de las 57 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 3.041 á 50, 11.881 á 90, 16.911 á 20, 27.411 á 20, 30.841 á 47 y 37.061 á 70.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, y del reembolso se deducirán los impuestos establecidos por el Gobierno.

Los pagos de estas obligaciones se efectuarán, á contar desde el día 1.º de Enero próximo:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Banco Español de Crédito, rue de la Victoire, 69.

Madrid 15 de Diciembre de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. 1288—X

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

El día 26 del corriente, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el domicilio de esta Sociedad, Carrera de San Jerónimo, núm. 43, el sorteo para la amortización reglamentaria de obligaciones de dicha Sociedad.

Lo que, con arreglo á los Estatutos de la misma, se anuncia para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de publicar en su día los números de las obligaciones amortizadas.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—El Secretario, G. de Medina. 1295—X

Sociedad anónima Fábrica de Electricidad del Norte.

Don Martín, núm. 60.

En el sorteo celebrado ante Notario el día 12 del actual en el domicilio de esta Sociedad para la amortización de trece obligaciones hipotecarias de la misma, ha correspondido en suerte á los números siguientes:

99 - 193 - 240 - 265 - 291 - 393 - 401 - 409 - 451 - 528 - 633 - 760 - 771.

El reembolso de estas obligaciones, al precio de 500 pesetas cada una (con deducción de los impuestos correspondientes), se efectuará desde el día 2 de Enero próximo en la Caja de la Sociedad, de cinco á siete de la tarde.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—El Secretario, T. Sanchis Valdés. 1290—X

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Abril de 1903.

Table with financial data for the railway company, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas. Assets include Cajas, Banqueros y Cartera (2,480,217.98), Fianza, línea de Granada (506.940), Fondos á realizar (972,707.55), Gastos de primer establecimiento (87,622,188.49), Almacenes generales y provisiones diversas (1,449,800.76), Gastos de la explotación (909,898.37), Cuentas corrientes y cuentas de orden (3,537,995.63), Ejercicios cerrados L. A., 1896 (58,814.14), Idem id. Almería-Puerto, 1898 (4,376.87), Idem id. ramal de Alquífe, 1899, 1900, 1901, 1902 (53,379.78), Idem id. ramal de Gérgal, 1900, 1901 (14,275.84), Idem id. Moreda-Granada, 1902 (143,652.86). Total assets: 97,754,248.27. Liabilities include Capital social (13,000,000), Obligaciones serie Linares-Almería, primera hipoteca (21,120,000), Idem serie Granada, ídem (5,067,455.50), Subvención del Estado L. A. (30,790,000), Idem id. línea de Granada (2,514,105), Bonos hipotecarios de la vía marítima (2,000,000), Vales sin interés (4,503,817.50), Cupones y amortización á pagar (6,673,271.25), Productos del Tráfico (1,250,160.52), Cuentas corrientes y cuentas de orden (7,502,010.10), Ejercicios cerrados L. A., 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902 (3,180,465.61), Idem id. Almería-Puerto, 1899, 1900, 1901, 1902 (148,410), Idem id. ramal de Gérgal, 1902 (4,552.79). Total liabilities: 97,754,248.27.

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—El Jefe de los Servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º.—El Vicepresidente, José de Cárdenas. 1292—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valores (9.4, 2.8, etc.), and Detalles (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.).

Datos meteorológicos del día 16 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMOMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 16 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 15, Día 16), and various financial entries like Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Bancos y Sociedades, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor (2 396 000, etc.).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 00,00. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00. Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS EL DÍA.—COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—Cartagena.—Seguros contra incendios, Seguros marítimos, Seguros de valores. Capital social: 100.000.000 de pesetas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpes y en general de las enfermedades de la piel.

SANTOS DEL DIA Santos Lazaro y Franco de Sena.

ESPECTACULOS ESPAÑOL.—(Día de moda.)—A las 8 y 3/4.—La desequilibrada. LIRICO.—A las 9.—El reloj de Lucerna. LARA.—A las 8 y 1/2.—La rebotica.—La criatura.—Al natural.—Segundo acto. APOLO.—A las 8 y 1/2.—El terrible Pérez.—El puñao de rosas.—La Zarina.—La reina mora. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La caprichosa.—Gigantes y cabezudos.—Venus-Salón.—Tolete. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Buen hallazgo.—La Camaronera.—La inclusera.—La Camaronera. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.